



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00179 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se destaca que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones "TICs", estableció modificaciones como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puto derecho o en aquellos que no requieran práctica de pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros aspectos, medidas que tendrán duración de dos años.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ "Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda calendado 09 de julio de 2019², se notificó a la demandada el 05 de noviembre de 2019 (fl. 85 y 87), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 14 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada CASUR no se pronunció; por consiguiente **se tiene por no contestada la demanda**, es así que, como quiera que no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, que continuará con el trámite.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto se contrae en determinar si el demandante JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA, tiene derecho a la reliquidación de la asignación de retiro incluyendo como partida computable el subsidio familiar en un 30% del salario básico correspondiente a su compañera MIRTA FLOREDY GUZMAN MESA, y a su vez, un 5% del salario básico, correspondiente a su primer hija JHEIDY CAMILA MORA GUZMAN y un 4% del salario básico correspondiente a su segunda hija THAMARA NAHOMI MORA GUZMAN, junto con sus interés e indexación, desde el 03 de febrero de 2015.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "9. PRUEBAS- 9.1. Documentales y 9.2. Prueba por informe", visibles a folios 32 al 71 del expediente digitalizado, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada –CASUR.

Como se indicó, la demandada no contestó la demanda.

4. PODERES.

Se observa que a folio 82 del expediente digitalizado, el abogado MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO, sustituyó el poder otorgado a la abogada SONIA FAISULLY GUERRERO AGUILERA, quien a su vez sustituyó el poder al togado

² Visible a folio 75 del expediente digitalizado el cual se puede observar en el archivo de nombre: 50001333300820190017900_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_24-07-2020 5.50.23 P.M..PDF.

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA³; por ende, se **reconoce personería** al togado MONCADA TARAZONA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de los escritos de sustitución de poder conferido.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd82d7aed0e376401eec62bed85aed35f0d33ef0c8cae6a32243befe32afa10

Documento generado en 11/10/2021 11:28:25 AM

³ A través de memorial radicado a través del canal digital del Juzgado el 20 de septiembre de 2020, visible en el archivo de nombre: 50001333300820190017900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_24-09-2020 3.59.28 P.M..PDF.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**